

RESOLUCIÓN **1.772** DE 25 JUL. 2016

Por la cual se modifica la resolución 815 del 23 de marzo de 2012

**LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la ley 1318 de 2009, Ley 5 de 1992 y conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...). Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”*

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios como *“(…) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*

*En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”*

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Establece que los *“Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

*Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*

*La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.”*

Que la Cámara de Representantes, de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia C-614 de 2009, suscribe contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de manera excepcional y como un instrumento para atender funciones ocasionales, entendidas como aquellas que no hacen parte del "giro ordinario" de las labores encomendadas a la entidad, o que, siendo parte de ellas, no pueden ejecutarse con empleados de planta o requieren de conocimientos especializados; vinculación que en ningún caso conlleva subordinación.

Que el artículo 1 del Decreto 2785 de 2011 establece lo siguiente:

*“Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.*

Dulo

RESOLUCIÓN **1.772** DE 25 JUL. 2016

**Parágrafo 1°.** Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a este en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.

**Parágrafo 2°.** Los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de "remuneración servicios técnicos" desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago.

**Parágrafo 3°.** De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y para fiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

**Parágrafo 4°.** Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle".

Que para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 019 de 2012, así como las demás disposiciones que regulen la materia.

Que el Decreto 2550 del 30 de diciembre de 2015 liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2016, estableciendo que se podrá reconocer viáticos y gastos de viajes a contratistas, cuando así se ha estipulado en el respectivo contrato.

Que la modificación de la tabla de honorarios se determina de acuerdo con las competencias y responsabilidades inherentes al objeto contractual a desarrollar; criterios estos que las áreas responsables deben tener en cuenta al fijar los requisitos de estudio y de experiencia, así como las condiciones del mercado presentes, en concordancia con entidades del orden nacional, de conformidad con las necesidades de la Cámara de Representantes.

Que en mérito de lo expuesto:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese el artículo primero de la Resolución 815 del 23 de marzo de 2012 la cual quedará así:

**ARTICULO PRIMERO:** Adoptar la presente tabla que fija los honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Cámara de Representantes. La tabla anexa hace parte integral de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para cada nivel está determinado el valor máximo de honorarios que se pueden reconocer, razón por la cual se podrán pactar honorarios inferiores al tope máximo de cada nivel, lo cual dependerá del objeto y obligaciones a ejecutar en el contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La tabla de honorarios adoptada mediante la presente resolución

RESOLUCIÓN 1.772 DE 25 JUL. 2016

opera de manera exclusiva para los contratos de prestación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión celebrados con personas naturales; tratándose de personas jurídicas, los honorarios dependerán del análisis y justificación de costos que realice la dependencia en los estudios previos de la contratación. También quedan excluidos de la aplicación de la tabla de honorarios contenida en la presente resolución y por lo tanto los honorarios dependerán del análisis y justificación de costos que realice la dependencia en los estudios previos de la contratación, los contratos en los que sea necesario pactar el pago de horas por dedicación de expertos cuando por la necesidad del servicio y la importancia del objeto se requiera, así como los contratos de prestación de servicios profesionales de representación judicial de la entidad, en los cuales se pacten honorarios por actuación o etapa procesal.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, entendidos como aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el Director Administrativo de la entidad, los cuales no podrán exceder el valor total mensual de remuneración incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y para fiscales a cargo del empleador, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2785 de 2011. En estos eventos se deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que debe reunir el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

**ARTICULO SEGUNDO:** Modifíquese el artículo segundo de la Resolución 815 del 23 de marzo de 2012 el cual quedará así:

**ARTICULO SEGUNDO:** El valor de los honorarios incluye todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el contrato, incluido el impuesto de valor agregado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Modifíquese el artículo tercero de la Resolución 815 del 23 de marzo de 2012 el cual quedará así:

**ARTICULO TERCERO:** Se podrá reconocer por la entidad los gastos de desplazamiento a las personas contratadas bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, siempre y cuando así se encuentre estipulado en el respectivo contrato y los servicios a desarrollarse fuera del lugar de ejecución del contrato correspondan a la ejecución de actividades relacionadas con el objeto y obligaciones contractuales. El valor de los gastos de desplazamiento para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se fijará teniendo en cuenta el setenta por ciento (70 %) del valor de los honorarios mensuales pactados en el contrato y para la estimación de los mismos se tendrá en cuenta lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el decreto que fija la escala de viáticos vigente al momento del desplazamiento.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El reconocimiento de gastos de desplazamiento para contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión debe estar previamente autorizado por el supervisor del respectivo contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El procedimiento para el reconocimiento de gastos de desplazamiento a contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión será el contemplado para el reconocimiento de viáticos a los funcionarios de la entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El contratista al que le hayan sido reconocidos los gastos de desplazamiento deberá presentar ante el supervisor del contrato, dentro de los cinco (5) días

Dulo



RESOLUCIÓN **1.772** DE 25 JUL. 2016

hábiles siguientes al vencimiento del desplazamiento, un informe ejecutivo sobre las actividades ejecutadas en desarrollo de la labor fuera del lugar de ejecución del contrato.

**ARTÍCULO CUARTO:** Modifíquese el artículo cuarto de la Resolución 815 del 23 de marzo de 2012 el cual quedará así:

**ARTICULO CUARTO:** Para efectos de la presente Resolución se aplicará las equivalencias entre estudios y experiencia contenidas en el Decreto 1785 de 2014 y sus modificatorios. En todo caso, se aplicarán las equivalencias reguladas para el empleo público del orden nacional.

**PARAGRAFO:** Los títulos de educación superior otorgados en el extranjero deberán estar debidamente homologados y/o convalidados por el Gobierno Nacional

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su expedición y sustituye la Resolución 815 del 23 de marzo de 2012 y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá a los **25 JUL. 2016**

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARIA CAROLINA CARRILLO SALTARÉN**  
Directora Administrativa

  
**JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO**  
Secretario General

Elaboró: Nancy Luz Mar Moya /Asesora contratista  
Revisó: Diana Lozano Ortiz /Asesora contratista  
Aprobó: María del Pilar Galvis García /Jefe División Jurídica

RESOLUCIÓN 1.772 DE 25 JUL. 2016

Anexo 1

NIVEL	PERFIL REQUERIDO	VALOR HONORARIOS (Hasta)
<b>ASESOR</b>		
1	ESTUDIOS. Título profesional y título de doctorado EXPERIENCIA 96 Meses de Experiencia profesional relacionada	\$12.307.243
2	ESTUDIOS. Título profesional y título de maestría EXPERIENCIA 72 meses de experiencia profesional relacionada	\$10.307.243
3	ESTUDIOS Título profesional y título de maestría EXPERIENCIA 60 meses de experiencia profesional relacionada	\$ 9.307.243
4	ESTUDIOS Título profesional y título de maestría EXPERIENCIA 48 meses de experiencia profesional relacionada	\$ 8.307.243
<b>PROFESIONAL</b>		
5	ESTUDIOS Título profesional y título de especialización. EXPERIENCIA 54 meses de experiencia profesional relacionada.	\$ 7.307.243
6	ESTUDIOS Título profesional y título de especialización. EXPERIENCIA 48 meses de experiencia profesional relacionada	\$ 6.307.243
7	ESTUDIOS Título profesional y título de especialización. EXPERIENCIA 36 meses de experiencia profesional relacionada	\$ 5.960.664
8	ESTUDIOS Título profesional EXPERIENCIA 24 meses de experiencia relacionada	\$ 5.307.243
9	ESTUDIO Título profesional EXPERIENCIA 18 meses de experiencia relacionada	\$ 4.960.664
10	ESTUDIOS Título profesional EXPERIENCIA 12 meses de experiencia relacionada	\$ 4.307.243
11	ESTUDIOS Título profesional	\$ 3.960.664
<b>TECNICO</b>		
12	ESTUDIOS Tecnólogo o técnico EXPERIENCIA 36 meses de experiencia relacionada	\$ 3.307.243
13	ESTUDIOS Tecnólogo o técnico EXPERIENCIA 24 meses de experiencia relacionada	\$ 2.960.664
14	ESTUDIOS Tecnólogo o técnico EXPERIENCIA 12 meses de experiencia relacionada	\$ 2.307.243
<b>ASISTENCIAL</b>		
15	ESTUDIO Título de Bachiller EXPERIENCIA 24 meses de experiencia relacionada	\$ 1.960.664
16	ESTUDIO Título de Bachiller EXPERIENCIA 12 meses de experiencia relacionada	\$ 1.307.243